

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000**

Versión: Modificación publicada el 29/12/2003

Identificador: ANM 2003\99

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 10/10/2000

Notas:

Redacción vigente para el año 2004

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/\(16\)/con/20031229/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(16)/con/20031229/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/\(16\)/con/20031229/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(16)/con/20031229/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 5 por la modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2003\84
- Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

Redacción vigente para 2004

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establecen las tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios:

- a) La inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La entrega o suministro de ejemplares del "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 4.

El devengo se producirá con la solicitud del servicio o la inserción del anuncio en el Boletín.

CAPÍTULO IV

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	Euros
A) Inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid":	

	Euros
Por cada línea de 9 cm. de ancho y 1 mm. de alto	1,27
B) Por la entrega o suministro del "Boletín del Ayuntamiento de Madrid":	
Número suelto actual	0,54
Número suelto atrasado	0,66
Suscripción anual (incluido reparto)	32,59
Suscripción semestral (incluido reparto)	16,29

Modificado artículo 5 por la [modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.](#)

Modificado artículo 5 por la [modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.](#)

CAPÍTULO V

Normas de Gestión

Artículo 6.

Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso del apartado B del artículo 5 el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.